



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JORGE ROBERTO AYALA HENAO
Demandado : HECTOR MONTAÑO CONDE
Radicado : 2022-553

Analizada la demanda a través de la cual se promueve un proceso ejecutivo singular por parte de JORGE ROBERTO AYALA HENAO a través de apoderado judicial en contra de HECTOR MONTAÑO CONDE se observa que la misma incurre en la siguiente falencia:

1. Las pretensiones no se formularon debidamente, como quiera que se trata de canon de arrendamiento, obligación que es exigible cada mes, por tanto, deberá solicitar el mandamiento de pago de cada uno de los canon de arrendamiento adeudados, indicando el valor del canon y la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda a través de la cual se promueve un proceso ejecutivo singular por parte de JORGE ROBERTO AYALA HENAO a través de apoderado judicial en contra de HECTOR MONTAÑO CONDE, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JOSE ANTONIO PINZON MUÑOZ CC. 1.019.056.093 expedida en Bogotá DC y Tarjeta Profesional 282.861 del CSJ para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ